

889/20

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1782

Orden del Consejo, por el
que declara lo que ha tenido
por conveniente en la Causa
de Cavamiento con Joré
y Fran.^{co} Seral Hermanos
Vecinos al Lugar de Siero

Rep.^{ta}

Exmo. Señor.

En 16. de Junio de 1777 remitió al Consejo en
Conferencia por me-
da en 27. del Cor. 1.º } Real Aud.ª una Representación, proponiendo la
decida que la ocurria sobre la inteligencia y
ejecucion del artículo 6.º de la R.ª Pragmatica
de 23. de Mayo de 1776. en que se previene la
necesidad de el Consejo y su Continuo Patrono
antes de celebrar Esponsales, dimanando de la
duda de el Expediente pendiente en esta Audiencia,
seguido antes en el Lugar de Siero entre Torof
y Fran.ª Soral Hermanos, sobre interron este
contraer Matrimonio con Maria Cabrero.

Para proceder el Consejo en este
asunto con el acierto e instrucion que se requiere,
mando, que el Regente de la R.ª Audiencia
remitiese a vuelta de Correo los autos originales
de la causa.

Ahi lo executó en 21. de Mayo de
1778. Pero antes que el Consejo acordase provid.ª
diligio en Audiencia otra Representacion en 1.º

El Diciembre del mismo año, manifestando
la duda que se la ofrecia en la jurancia de
Josef Ballerín, sobre que se declarase a Theresa
Lacumbertin, inculpa en las penas de la citada
R.^a Pragmatica, por que dha Theresa seguia
casar con Juan Fuentes vecino del lugar de
Ured, siendo así que la Theresa era viuda, paraba
a treinta años, y sus Padres eran ya difuntos,
dimanando la duda, En Josef Ballerín
que havia introducido la jurancia como Alenda
Cuna Hermana de la referida Theresa por conser-
var el honor de la familia, era parte legitima
ó no en este asunto.

El Consejo enterado de todo, y
dijo que han apuesto los tres ^{re} fiscales, ten.^{do}
presente, que prescindiendo de la R.^a Pragmatica,
corresponde a todo Hermano o Pariente
conseguir el honor de la familia quando se
trata de perjudicarla por medio de Casamientos
desiguales, y á los Jueces discernir quales los
sean, oida las partes; Ha Venido en el Consejo.

De buelvan a la R.^a Audiencia (como lo
hago por mano de V. E.) los Autos seguidos
entre Josef Léal y su hermano Juan Co para que
los determine conforme al dho, haciendolos como
con los que hubiere de igual naturaleza.

Participo a V. E. con el Consejo
para que haciendolo presente en el Acuerdo de la
R.^a Audiencia, lo tenga entendido para su
cumplimiento, y alux.^{uo} mediana V. E. dió a fin
de trasladerlo a honra del Consejo.

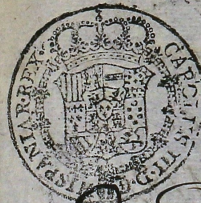
Por que a V. E. m. a. s. Madrid y
Ago 24 de 1782.

Ex. mo or
Ex. s.

Enp. Pedro de Colomo

De Arrieta

Ex. mo or
Ex. s. Marques de Vallesantxo.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Auto de
Vega
Villava
Villana
Xunza
Mon

La to de
Xarap. Ap. V. y nueve de 1782. Aca. En. 2

Obedecese la orden del Supremo Con-
sejo, fecha veinte y quatro de este mes:
En quanto a su cumplimiento se saque
Copia de la misma, y conlor autor que
la devuelto el Real Consejo, se pare a
Sala de Justicia de esta Audiencia que
Correspondia, en donde se de cuenta. Y assi
mismo se pare otra Copia al Pleito de
Mexera Lacumbexxi con Joseph Balles-
tin que trata del mismo asunto, para q.
igualmente se de cuenta en la Sala don-
de pende el citado Pleito.

[Signature]

James